

5-1570
140

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO LE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

55, er papel
de Bello 3º

Tanques

En la villa de Bolanos á cinco de Noviembre de
mil Setecientos Ochenta y dos, Anterior al E.^{no}
y tertio, parécio Fulano Lopez Villaverde
ygo Ch. de este E.^{no} serinos cerca villa de Bolanos
Decimo, que por quanto en este Jurgado hemos
gildo Avar criminales Saquesella quedimo
en Nicolas Antonio Moreno desta misma
verindad sobre haver dirigido al E.^{no} Señor
Dagive de Santotoban cierta Delacion Infama
toria y Carta anónima desolando la Estimacion
nambos y arruinando quesea Conducta quemada
por menor, cosa de los autor que Calmaron en
omne de Julio de este año de la fecha por haver
diado personas de Carater cinco, expudicase
el Oficio de Justicia y mediante adue tenemos na
ticia de que el expresado Nicolas Antonio Mo
reno ha pagado Real provision de N. S. de
nos de su Real Chancilleria de Mexico de la Real
de Granada para que haya persona que en nombre
de los otorgantes haga Percecion de la d. provision
respondiente en dho. autor o en otros quales quesea
que contra ellos y contra otorgan quedan Toda
poder cumplido tan bastante como se deo se requie
re mas queda y de va bales a Don Eugenio Anton
de Robles de el numero de dha Real Chancilleria

De la Ciudad de Guanajuato para que En nombre de los oton
 gantes y representantes sus pagadas personas na
 ron y eno pareca ante S. M. su Gobernador y Alca
 des de la Ciudad de Guanajuato Real Chancilleria de Guanajuato
 y demas tribunales que combenga y haga la referida
 oposicion en dichos autos pidiendo traslado de ellos como
 en otras iguales quiza y instancia que contra ellos mue
 va o se intentare peticiones testimonios probanzas
 y otros documentos y generos de prueba que concuerda
 sea presentada para y conozca lo contrario
 tache y contradiga renuncie terminos opida, proce
 daciones recurre fueres letrado Escribano y otro
 ministro concuerda sin ella diga autos y senten
 cias ynterlocutorias y definitivas con ciencia en lo
 favorable y de lo contrario apelo y suplique ante qui
 en y con dno pueda y deba darse reales provisiones
 y otros despachos que haga sin dolo y no de
 quera alas personas a quien fueren dirigidos y
 lo pida por testimonio y finalme para quantas di
 ligencias Judiciales y extra Judiciales combeng
 y las mismas que los Organos harian siendo
 presentes para que se corrija lo que alio otro
 faltos con condenacion y costas ala parte contra
 ria que poder dñal, particular que en tal caso se
 requiere es el mismo Don y confieren adho
 Don Eugenio Antonio de Robles, Kamplio y similitud
 imitacion y cosa alguna contada sus yned en
 y dependencias anexidades y comerdades libae
 y aca y crendal Administracion facultad,
 y en Juicias y oritura reloxar los Sostitutos y
 nombrar otros y nuevos con causa o sin ella que
 atodos se leban en forma y en la referida habito
 otorgaren los otorgantes por mi y ante mi y ooficeo
 noce y lo firmaron siendo testigos el Presbitero
 no Juan Thomas Garcia y Juan de Dios de
 de la villa de Villavieja y de la de la villa de Villavieja
 de la Superioridad = Vale =

Hecho en la Villa de Villavieja a 10 de Mayo de 1763
 Manuel de la Cruz Villavieja